



Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Cusco.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Cusco.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Cusco, ubicado en la Av. Huayruropata N° 1609-1611, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Cusco); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda);

asimismo, el FMV comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Cusco.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2272492-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Formalizan designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) de dos miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 037-2024/APCI-DE

Miraflores, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 006-2024-APCI/CIS del 22 de febrero de 2024 y N° 007-2024-APCI/CIS del 04 de marzo de 2024 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracción y Sanciones; y, el Informe N° 0043-2024APCI/OAJ del 22 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, según el literal r) del artículo 4° de la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- y sus normas modificatorias, la APCI se encuentra facultada a aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; establece que la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI es el órgano permanente especializado en aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), sus funciones están establecidas en el reglamento correspondiente y se rigen bajo los principios de independencia y autonomía funcional;

Que, el artículo 50° del ROF de la APCI, señala que la CIS está conformada por tres (03) miembros designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo de la APCI, cuyo mandato es por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente y por única vez para un periodo igual;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27692, concordante con el artículo 7° del ROF, el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Entidad, el cual tiene entre sus funciones aprobar la conformación de la CIS, a propuesta del Director Ejecutivo de la APCI, conforme a lo regulado en el literal k) del artículo 9 del ROF de la APCI;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2019-RE se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que desarrolla las funciones de la Autoridad Resolutiva de primera instancia, ejercidas por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) que se encuentra integrada por tres (03) miembros designados por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2021/APCI-DE del 08 de enero de 2021, se aprueba la Directiva N° 001-2021-APCI "Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI" y, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2021/APCIDE del 21 de enero de 2021 se aprueban los "Lineamientos para la Administración, Actualización y Custodia de los Legajos de los Comisionados y las Comisionadas de la Comisión de Infracciones y Sanciones – CIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI"; lineamientos modificados por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2021/APCI-DE del 17 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2022/APCI-DE de fecha 04 de febrero de 2022 se formaliza la designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del señor Lenin William Postigo De la Motta y señor Landher Alejandro Zúñiga Velarde, como miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2023/APCI-DE de fecha 25 de octubre de 2023, se formaliza la designación realizada por el Consejo Directivo de la APCI de la señora Gabriela Bertha Herrera Tan como miembro de la CIS de la APCI;

Que, con Informe N° 0006-2024-APCI/CIS, del 22 de febrero de 2024 la Secretaría Técnica de la CIS comunica que las designaciones de los señores Postigo De la Motta y Zúñiga Velarde concluyeron el 03 de febrero de 2024; permaneciendo en funciones como comisionada de la CIS la señora Herrera Tan y, recomienda el inicio de las gestiones para la designación de dos (02) miembros de la CIS;

Que, mediante Informe N° 0043-2024-APCI/OAJ del 22 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde que se presenten las propuestas de candidatos(as) a comisionado(a) de la CIS al Consejo Directivo de la APCI;

Que, posteriormente, con Informe N° 0007-2024-APCI/CIS, del 04 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica de la CIS comunica que, a fin de emitir pronunciamiento oportuno respecto de los casos bajo su competencia, se inician las gestiones para la designación de los miembros de la CIS faltantes;

Que, la Dirección Ejecutiva de la APCI, en su calidad de Secretaría inició el trámite de convocatoria del Consejo Directivo para la designación de dos (02) miembros de la CIS y, mediante la segunda sesión virtual del Consejo Directivo, celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2024, el Consejo Directivo acordó por mayoría aprobar la

designación del señor Víctor Mondragón Tarrillo y la señora Patricia Lacey Morales Franco como miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a), d) e i) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27692, concordantes con los literales i) y n) del artículo 13° del ROF de la APCI, son funciones del Director Ejecutivo cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, dirigir técnica y administrativamente la APCI, así como expedir resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la APCI;

Que, en virtud a lo señalado, corresponde formalizar la designación de los dos (02) miembros faltantes de la CIS de la APCI, la que por decisión del Consejo Directivo de la APCI, ha recaído en el señor Víctor Mondragón Tarrillo y la señora Patricia Lacey Morales Franco;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; así como por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación realizada por el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) de dos (02) miembros de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI:

- Señor Víctor Mondragón Tarrillo.
- Señora Patricia Lacey Morales Franco.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución al señor Víctor Mondragón Tarrillo, a la señora Patricia Lacey Morales Franco y a la Secretaría Técnica de la CIS, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NICOLÁS SAL Y ROSAS FREYRE
Director Ejecutivo (e)

2271867-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para financiar inversión y actividades a favor de la Municipalidad Distrital de Sivia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000035-2024-DV-PE

Miraflores, 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Informe N° 000049-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Inversión, Actividades, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado